

**DECRETO No.
LXVI/RFDEC/0983/2021 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los Artículos Sexto; Octavo, primer párrafo y del segundo párrafo, el lineamiento V; todos del Decreto No. 842/2012 VI P.E., publicado el 22 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- La contribución extraordinaria que se establece en el presente Decreto, estará en vigor hasta el **día 31 del mes de** diciembre del año **2031**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al

cual aportará los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria a que se refiere este Decreto para el fomento de la competitividad y la seguridad ciudadana. La Secretaría de Hacienda deberá aportar al Fideicomiso dichos ingresos a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al mes concluido en que se haya recaudado la contribución extraordinaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar al Fideicomiso recargos por mora, a la misma tasa y por los mismos períodos, **previa actualización correspondiente, en los términos del artículo 24, y demás disposiciones relativas**, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

...

I.- a IV.-...

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será de **diecinueve** años, ampliándose la misma si así lo convienen las partes, para efecto de darle cumplimiento a sus fines, pero en su caso no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el contenido de la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho para revocarlo.

VI.- y VII.-...

ARTÍCULO NOVENO.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, formalice las modificaciones del Contrato de Fideicomiso Núm. 744493 denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que reflejen las reformas contenidas en el presente Decreto, y las disposiciones que de él deriven.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

**EN FUNCIONES DE
SECRETARIA**

**DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ**